



Resolución de Secretaría General

N° 038-2017-PCM/SG

Lima, 15 DIC. 2017

VISTO:

El Informe N° 81-2017-PCM/STPAD, del 12 de octubre de 2017, emitido por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Presidencia del Consejo de Ministros; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas;

Que, por su parte, el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de su publicación. En tal sentido, las disposiciones sobre el régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley del Servicio Civil, se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014;

Que, el artículo 94 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece plazos de prescripción tanto para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, así como para la duración de dicho procedimiento. Con respecto a este último, se establece que entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la resolución final del procedimiento, no puede transcurrir un plazo mayor a un (1) año;

Que, asimismo, el tercer párrafo del literal b) del artículo 106 del Reglamento General de la Ley N° 30057 especifica que entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario (PAD) y la notificación de la comunicación que impone sanción o determina el archivamiento del procedimiento, no puede transcurrir un plazo mayor de un (1) año calendario;

Que, en ese mismo sentido, en el numeral 10.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" (en adelante Directiva de SERVIR), aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, se establece que entre la notificación de la resolución o del acto de inicio del PAD y la notificación de la resolución que impone la sanción o determina el archivamiento del procedimiento no debe transcurrir más de un (1) año calendario;

Que, respecto al plazo de duración del PAD, el Tribunal del Servicio Civil mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC, ha establecido como precedente administrativo de observancia obligatoria, entre otros, el criterio expuesto en su fundamento 43 que señala lo siguiente: "43. Por lo tanto, este Tribunal considera que una vez iniciado el procedimiento administrativo disciplinario el plazo prescriptivo de un (1) año debe computarse



conforme lo ha establecido expresamente la Ley, esto es, hasta la emisión de la resolución que resuelve imponer la sanción o archivar el procedimiento”;

Que, mediante Oficio N° 00001-2015-CG/AFIN, del 10 de febrero de 2015, la Gerencia de Auditoría Financiera de la Contraloría General de la República, puso de conocimiento de la Presidencia del Consejo de Ministros el Informe N° 056-2015-CG/CSI-EE “Examen Especial a la Presidencia del Consejo de Ministros” - “Desarrollo e Implementación del Aplicativo Informático para el Registro Unificado de Funciones del Estado- RUFÉ”, Periodo 16 de setiembre de 2010 al 13 de noviembre de 2012, a fin que se disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en dicho informe, así como se disponga el deslinde de las responsabilidades administrativas derivadas de los hechos descritos en dicho informe;

Que, de acuerdo a lo señalado en el Informe N° 056-2015-CG/CSI-EE, se encuentra comprendido el señor Rodolfo Elías Falconí Vásquez, en su condición de Consultor del Programa de Modernización y Descentralización del Estado – PMDE de la Presidencia del Consejo de Ministros, quien suscribió el Contrato N° 007-2010-CP N° 1437/OC-PE como GESTOR DEL PROYECTO “REGISTRO UNIFICADO DE FUNCIONES DEL ESTADO” con la Unidad Ejecutora 008 Modernización y Descentralización del Estado, prestando servicios entre enero de 2010 hasta agosto de 2011, siendo el objeto de contratación la formulación, implementación, seguimiento, evaluación de progreso y cierre de proyectos de sistemas de información de soporte para la toma de decisiones en la gestión pública; estando en dicho marco a cargo del equipo responsable de la coordinación, control y seguimiento de las actividades realizadas por el Consorcio Everis;

Que, en dicho contexto, teniendo en cuenta que por Resolución Jefatural de la Oficina de Recursos Humanos N° 108-2015-PCM/ORH, se dispuso el inicio del procedimiento administrativo disciplinario al señor Rodolfo Elías Falconí Vásquez, habiéndosele notificado la citada resolución el 23 de diciembre de 2015, y considerando que ha transcurrido más de un (1) año calendario desde el inicio del PAD sin que se haya emitido la resolución que resuelva imponer la sanción o archivar el procedimiento, ha operado la prescripción del procedimiento administrativo disciplinario conforme a lo señalado en el documento del visto, por lo que corresponde aplicar las disposiciones de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General;

Que, el literal j) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057, señala que para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública;

Que, el artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2017-PCM, establece que el/la Secretario/a General es la autoridad administrativa inmediata al Presidente del Consejo de Ministros;

Que, a través del documento del visto, la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Presidencia del Consejo de Ministros recomienda se declare la prescripción del PAD iniciado contra el señor Rodolfo Elías Falconí Vásquez, al haber transcurrido más de un (1) año calendario desde el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, sin que se haya notificado de la resolución de la comunicación que impone sanción o determina el archivamiento del procedimiento;

Que, en tal sentido, teniendo en cuenta lo indicado en los considerandos precedentes, corresponde declarar de oficio la prescripción de la acción para determinar responsabilidad administrativa e imponer sanción respecto del procedimiento administrativo disciplinario seguido contra el señor Rodolfo Elías Falconí Vásquez, y disponer el inicio de las acciones de deslinde de responsabilidad a que hubiere lugar; y,





Resolución de Secretaría General

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2017-PCM;

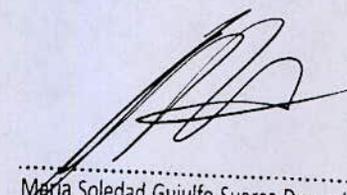
SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR de oficio la prescripción de la acción para determinar responsabilidad administrativa e imponer sanción respecto del procedimiento administrativo disciplinario iniciado mediante Resolución Jefatural de la Oficina de Recursos Humanos N° 108-2015-PCM/ORH del 21 de diciembre de 2015, contra el señor Rodolfo Elías Falconi Vásquez, por los hechos enunciados el Informe N° 056-2015-CG/CSI-EE "Examen Especial a la Presidencia del Consejo de Ministros" - "Desarrollo e Implementación del Aplicativo Informático para el Registro Unificado de Funciones del Estado - RUFÉ", Periodo 16 de setiembre de 2010 al 13 de noviembre de 2012; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- DISPONER la remisión de los actuados a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Presidencia del Consejo de Ministros para que evalúe el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar por la declaración de prescripción efectuada en el artículo precedente.

Artículo 3.- TRANSCRIBIR la presente resolución al señor Rodolfo Elías Falconi Vásquez, a la Oficina General de Administración y al Órgano de Control Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Regístrese y comuníquese.


.....
María Soledad Guiulfo Suarez-Durand
Secretaria General
Presidencia del Consejo de Ministros

